

RAD. 011 2018 00442 00

AUTO No. 3595

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.816.269 Mcte.**

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (BANCOLOMBIA).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

291 2
292T

RAD 34-2013-00419-00

AUTO No. 3601.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 2680 del 31 de mayo de 2019. Fl. 283 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2017 00755 00

AUTO No. 3584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$25.344.601,91 Mcte.**

2. – **NO ACCEDER** a lo solicitado en el escrito que antecede, habida consideración que las Costas Procesales hacen parte de la ejecución que adelanta este estrado judicial, por lo tanto, no hay lugar a emitir el mandamiento de pago deprecado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2014 00341 00

AUTO No. 3586

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:

La parte ejecutada manifiesta que OBJETA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por el apoderado judicial de la parte actora por no encontrarse ajustada en derecho corresponde art. 446 del C.G.P., "... pretende cobrar intereses de plazo desde el año 2009 hasta el 2011, y de mora desde 2011 hasta la fecha del presente año; siendo lo correcto de acuerdo con el Auto Interlocutorio 1719 de fecha 15 de agosto de 2017, en donde se aclara el Auto de Mandamiento de pago, Auto interlocutorio 956 de fecha 09 de 2017, donde el Despacho en el punto B- Por los intereses de Mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el día 14 de junio de 2016, hasta el pago total de la obligación". Motivo por el cual allega liquidación de crédito actualizada indicando los valores adeudados a la fecha.

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: "... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**". (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos fijados por la ley, así mismo que cumple con los requisitos exigidos, toda vez que se presentó liquidación alternativa precisando los errores atribuibles a la liquidación objetada.

Descendiente al caso en concreto, el Despacho advierte que, pese a que la parte ejecutada objeta la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y junto con la misma se aporta una liquidación alternativa, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a la fijada por la superintendencia financiera.

Ahora bien, encuentra el Despacho que en efecto la liquidación que es objeto de discusión tampoco se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda como a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 956 de fecha 09 de mayo de 2017, corregido por el auto interlocutorio No. 1719 del 15 de agosto de 2017 y a lo dispuesto en el auto No. 1128 del 22 de junio de 2018 que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo tanto dicha liquidación no será atendida en virtud a que la misma no es congruente ni conducente para que este Despacho pueda impartirle su aprobación.

Corolario de lo anterior y plasmadas las anteriores consideraciones el Despacho procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto Procesal así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-jun-16
DIAS	16
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	30-may-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	1066

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MESES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 531.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 361.000.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 682.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 361.000.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.233.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 361.000.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.553.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 360.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.963.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 360.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.213.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 360.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 2.679.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 360.000.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.045.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 360.000.00
mar-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.411.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 360.000.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.777.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 360.000.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 4.143.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 360.000.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 4.509.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 360.000.00
jul-17	21.96	32.97	2.40			\$ 4.889.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 360.000.00
ago-17	21.96	32.97	2.40			\$ 5.229.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 360.000.00
sep-17	21.48	32.27	2.35			\$ 5.582.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 363.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 5.930.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 348.000.00
nov-17	20.98	31.44	2.30			\$ 6.275.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 346.000.00
dic-17	20.77	31.18	2.29			\$ 6.618.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 343.500.00
ene-18	20.58	31.04	2.28			\$ 6.960.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 342.000.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 7.307.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 348.500.00
mar-18	20.58	31.02	2.28			\$ 7.649.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 342.000.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 7.988.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 339.000.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 8.225.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 337.500.00
jun-18	20.29	30.42	2.24			\$ 8.461.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 336.000.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 8.593.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 331.500.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 8.923.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 330.000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 9.651.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 328.500.00
oct-18	19.53	29.42	2.17			\$ 9.977.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 325.500.00
nov-18	19.48	29.24	2.16			\$ 10.301.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 324.000.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 10.623.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 322.500.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 10.943.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 319.500.00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 11.270.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 327.000.00
mar-19	19.37	29.04	2.15			\$ 11.552.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 322.500.00
abr-19	19.34	29.01	2.15			\$ 11.913.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 321.000.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 12.236.300.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 322.500.00
jun-19	19.34	29.01	2.15			\$ 12.236.300.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 15.000.000
INTERESES	\$ 12.236.300
DEUDA TOTAL	\$ 27.236.300

De otro lado el despacho ordenará refoliar el expediente, toda vez que por error en el cuaderno No. 1 (Fol. 183-188) se adelantaron actuaciones que deben ir en el cuaderno No. 2, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR IMPROSPERA** la objeción realizada por la parte ejecutada contra la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- NO APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por no encontrarse conforme a derecho.
- 3.- MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 4.- TENGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$27.236.300, oo como valor total del crédito al 30 de mayo de 2019.
- 5.- Refoliar** el expediente a partir del folio 65 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 034 2015 00452 00

AUTO No. 3589

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) FRANCO QUIÑONEZ FAJARDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10500079 de los títulos judiciales por la suma de **\$472.508,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002362778	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 234.332,00
469030002371632	9004061505	FINANCIERA COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 238.176,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAD. 021 2011 00265 00

AUTO No. 3583

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por la apoderada de la parte demandada el día 11 de junio de 2019, ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal, esto es, respecto del escrito de apelación interpuesto contra el Auto No. 3312 del 4 de junio.

Argumenta el recurrente que no es de recibo que se haya fijado fecha para remate del bien objeto del proceso, por cuanto el mismo se encuentra fuera del comercio "lo que significa que no se podrá realizar ningún traspaso del derecho de dominio mientras se encuentre vigente la medida registrada consistente en la afectación de la oferta de compra consistente en la afectación de la oferta de compra por parte de municipio de Cali", fundamento Art. 13 inciso 5 de la Ley 9 de 1989, sobre las cosas fuera del comercio, ningún particular puede tener algún derecho debido precisamente a la situación especial en que se encuentra y al estar fuera del comercio no puede ser objeto de transacción porque precisamente están libre de circulación y por lo tanto cualquier acto de disposición sobre ellos "adolece de nulidad absoluta por objeto ilícito". Por lo cual, solicita revocar el auto objeto de recurso y en su lugar negar por improcedente el remate del inmueble.

En consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES. -

Revisado el expediente observa el Despacho que el día 29 de abril de 2019. Fl. 227, se fijó fecha para diligencia de remate del bien objeto del proceso, notificado por estado el 2 de mayo del presente año, estado No. 072, contra esa decisión la parte demandada presentó escrito de reposición el 6 de mayo de 2019, esto es, dentro del término de ejecutoria de la referida decisión. Acto seguido en el proceso el Juzgado corrió traslado del recurso a la contraparte el 13 de mayo de 2019. Notificado por estado el 15 de mayo de 2019. Estado No. 81. Fl.- 235., y la parte demandante descurre el traslado en término, pues presentó escrito el día 17 de mayo de 2019, como obra a folios 237, y el Juzgado mediante auto No. 3312 de fecha 4 de junio de 2019, resolvió la solicitud, providencia mediante la cual el Juzgado dispuso no reponer para revocar el auto No. 2509 del 29 de abril de 2019. Decisión que es notificada mediante estado No. 94 el 06 de junio de 2019, y contra esta providencia la parte demandada interpone recurso de apelación.

Señala en lo pertinente el numeral primero del artículo 322 del C.G.P.

"La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de notificación o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes su notificación por estado...".

Luego entonces, no es procedente el recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 3312 del 4 de Junio, por la parte demandada, habida consideración que el recurso debió haberse interpuesto una vez pronunciado el auto que dispuso fijar fecha para la diligencia de remate del bien objeto del proceso, y no luego de que el Juzgado resolviera el recurso de reposición contra el auto 2509 del 29 de abril de 2019, pues se reitera, la parte demandada únicamente presentó escrito de reposición frente al auto que fijó fecha para remate. Por lo tanto, la oportunidad para presentar la apelación la tenía hasta antes de que cobrara ejecutoria el auto que fijó fecha para remate, y no ahora que se resolvió el recurso de reposición contra el referido Auto. En consecuencia, el Juzgado se abstendrá de dar trámite al escrito de apelación contra el auto No. 3312 del 4 de junio.

De otro lado, el Juzgado se pronunciará respecto a la liquidación del crédito presentado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Abstenerse de dar trámite al escrito de apelación contra el auto No. 3312 del 4 de junio. Por lo señalado en la parte motiva.

2. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$158.583.519,00 Mcte.**

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 004 2014 00792 00

AUTO No. 3591

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual informa que no hallaron depósitos judiciales descontados a la demandada, motivo por el cual Niegan la conversión. Póngase en conocimiento de la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2013 00797 00

AUTO No. 3590

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa la orden dada por ellos al Banco Agrario de Colombia a fin de que conviertan a este despacho los dineros que corresponden al presente asunto. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- PÓNGASE en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que a la fecha no han sido convertido los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2018 00884 00

AUTO No. 3576

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARGOT MUÑOZ ILE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.020 y tarjeta profesional No. 274.777 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte pasiva, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE JUNIO DE 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

10
RAD.004 2016 00641 00

AUTO No. 3582

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **CREDITAXIS CALI S.A.S.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 023 2018 00804 00

AUTO No. 3580

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **JORGE IVAN PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.567.368 y **NATALY OSPINA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.203.437, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de junio de 2.019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 028 2015 00562 00

AUTO No. 3577

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **JORGE IVAN PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.567.368 y **NATALY OSPINA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.203.437, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de junio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 013 2015 00289 00
AUTO No. 3578
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **JORGE IVAN PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.567.368 y **NATALY OSPINA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.203.437, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 008 2012 00760 00
AUTO No. 3579
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **JORGE IVAN PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.567.368 y **NATALY OSPINA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.203.437, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de junio de 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

15
RAD.001 2016 00023 00

AUTO No. 3581

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **CREDITAXIS CALI S.A.S.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE JUNIO DE 2.019 *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 023 2016 00482 00

AUTO No. 3569

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **JAEL ALVAREZ BENDIA.** Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 12-2016-00187 00

AUTO No. 3604.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019.

En atención a la constancia que antecede, de corrección y/o adición del auto No. 3271 del 31 de mayo de 2019. FI. 208-209, luego de analizar lo deprecado por la apoderada de la aprte demandante y por considerar procedente lo solicitado, por economía y celeridad, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del C.G.P., modificará el auto No. 3271 del 31 de mayo de 2019. FI. 208-209, el cual quedará así:

“Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 12 de febrero de 2019 (FI. 167), se adjudicó el inmueble al demandante JOSE HERNANDO RAMOS ORTIZ C.C.#1.125.789.001, y posteriormente mediante auto No. 1017 del 20 de febrero de 2019 (FI. 172) se APROBÓ la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-3897818, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al adjudicatario se le entregó el bien inmueble subastado, y a su vez reportó gastos por concepto de los pagos del inmueble subastado, por la suma de **\$3.300.722,00**, conforme al pago de los pasivos allegados al legajo expedimental, **se ordená el pago dado que en las arcas del despacho existe un título de depósito judicial por valor de \$17.189.746,00**, y se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada y la entrega de la suma de **\$12.345.700,00**, a favor de la parte demandante. A través del señor YESID RAMOS ORTIZ identificado con cedula **No. 6.394.368**, para un total de entrega a la parte ejecutante de la suma de \$17.189.746,00, valor que corresponde al título de depósito judicial No. 469030002327977, que existe en la cuenta del despacho. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
12-2016-00187-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 189).	\$ 56.290.404,00
LIQUIDACION DE COSTAS. fl. 190.	\$ 2.855.200,00
TOTAL	\$ 59.145.604,00

ADJUDICACION	\$ 59.989.650,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO Ver Folio. 374 y s.s.	\$ 3.300.722,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 56.688.928,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNASE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario, a través del señor YESID RAMOS ORTIZ identificado con cedula **No. 6.394.368**, por concepto de los pagos del inmueble subastado, y por la suma de **\$3.300.722,00**, conforme al pago de los pasivos allegados al legajo expedimental. **Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales DISPONGA DEL TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 469030002327977 POR VALOR DE \$17.189.746,00. EL CUAL NO SERÁ FRACCIONADO POR CUANTO EN EL SIGUIENTE NUMERAL SE ORDENA EL PAGO DEL EXCEDENTE DEL MENCIONADO TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL, A LA PARTE DEMANDANTE.**

2. **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$12.345.700,00**, a favor de la parte demandante. A través del señor YESID RAMOS ORTIZ identificado con cedula **No. 6.394.368**. **Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales DISPONGA DEL EXCEDENTE DEL TÍTULO REFERIDO EN EL NUMERAL PRIMERO DE LA PRESENTE**

DECISIÓN. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 469030002327977, para un total de entrega a la parte ejecutante de la suma de **\$17.189.746,00**, valor que corresponde al título de depósito judicial No. 469030002327977, que existe en la cuenta del despacho.

3. AGREGAR para que obre y conste el reporte de títulos del Banco Agrario.

4. ACEPTAR la autorización otorgada en el presente proceso al señor YESID RAMOS ORTIZ identificado con cedula No. **6.394.368**. Por el Demandante **JOSÉ HERNANDO RAMOS ORTIZ.**"

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2019

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 025 2012 00675 00

AUTO No. 3571

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** sin consideración el escrito allegado por la señora Lizzeth Vianey Agredo Casanova, toda vez que no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de junio de 2.019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 009 2010 00407 00

AUTO No. 3573

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante a fin de requerir al pagador Alcaldía de Santiago de Cali para que informe el estado actual de la medida de embargo de salario del demandado, toda vez que no obra en el proceso medida cautelar en ese sentido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **17 JUN 2019** Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

SECRETARIO

RAD. 013 2014 00570 00
AUTO No. 3572
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial la consulta al portal WEB del Banco agrario, en la cual se evidencia que para el presente proceso no hay títulos judiciales en el Juzgado de origen, cuenta única ni en este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de junio de 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO
Secretario

RAD. 010 2018 00279 00

AUTO No. 3596

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$44.802.352,88 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 012 2016 00458 00

AUTO No. 3602.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019.

En atención a la constancia que antecede, en virtud a que la última actuación de las partes data del 31 de marzo de 2017. Fl. 50 y como quiera que el auto que antecede goza de firmeza y contra el no se interpuso recurso alguno, la petición de la parte demandante de liquidación del crédito de fecha 28 de mayo de 2019, la misma se allegará al proceso sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la petición de la parte demandante de liquidación del crédito de fecha 28 de mayo de 2019, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 032 2017 00357 00

AUTO No. 3593

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito allegada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que en la misma se liquidan intereses moratorios, los cuales no fueron ordenados en el auto que libró mandamiento de pago, ni en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fol. 21 y 55 C.1). Por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto Procesal, en consecuencia,

RESUELVE:

. - **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.500.000,00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2015 00237 00

AUTO No. 3597

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Vista la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.787.600,oo.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial Dra. Señor(a) ALBA NELLY CORRAL GUEVARA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31915779, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$1.787.600, oo.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$883.302, oo.** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002035078	19177797	IVAN MARIN ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$ 146.269,00
469030002071124	19177797	IVAN MARIN ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 34.808,00
469030002072171	19177797	IVAN MARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 157.660,00
469030002072172	19177797	IVAN MARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 123.875,00
469030002098297	19177797	IVAN MARIN ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 139.400,00
469030002116784	19177797	IVAN MARIN	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 159.856,00
469030002116785	19177797	IVAN MARIN	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 121.434,00

Total Valor \$ 883.302,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2016 00819 00

AUTO No. 3598

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Vista la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$78.050.144,07.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2018 00089 00

AUTO No. 3594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$38.746.312,04 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2010 00288 00

AUTO No. 3592

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL PAGARÉ No. 4097440006873107	
VALOR	\$ 4.770.780,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-ene-12
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	29,88	
FECHA DE CORTE		29-may-19
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	29,01	
TIEMPO DE MORA	2644	

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACIÓN AL 24-01-2012	\$ 7.337.247,98
INTERESES AL DEL 25-01-2012 AL 29-05-2019	\$ 9.422.529
DEUDA TOTAL	\$ 16.759.776,98

CAPITAL PAGARÉ No. 4546000002703000	
VALOR	\$ 5.771.457,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-ene-12
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	29,88	
FECHA DE CORTE		29-may-19
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	29,01	
TIEMPO DE MORA	2644	

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACIÓN AL 24-01-2012	\$ 8.756.369,57
INTERESES AL DEL 25-01-2012 AL 29-05-2019	\$ 11.398.916
DEUDA TOTAL	\$ 20.155.285,57

CAPITAL PAGARÉ No. 5985003833	
VALOR	\$ 12.699.462,48

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-ene-12
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	29,88	
FECHA DE CORTE		29-may-19
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	29,01	
TIEMPO DE MORA	2644	

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACIÓN AL 24-01-2012	\$ 19.263.486,34
INTERESES AL DEL 25-01-2012 AL 29-05-2019	\$ 25.082.073,38
DEUDA TOTAL	\$ 44.345.559,72

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$81.260.622,27 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

(SE ANEXA TABLA)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 007 2008 00234 00

AUTO No. 3587

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31277009, de los depósitos judiciales por la suma de \$250.200, oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002337446	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	06/03/2019	NO	\$ 62.550,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002351562	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	08/04/2019	NO	\$ 62.550,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002361887	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	07/05/2019	NO	\$ 62.550,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002373612	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	05/06/2019	NO	\$ 62.550,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 250.200,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto No. 2729 de fecha 23 de abril de 2018 (Fol. 243 C.1).

2.-OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2013 00437 00

AUTO No. 3585

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-1163 de fecha 23 de abril de 2019, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados hasta el 30 de abril de 2019 a la parte actora**

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2007 00332 00

AUTO No. 3588

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31277009, de los depósitos judiciales por la suma de \$2.200.900, oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002323975	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	06/02/2019	NO	\$ 440.180,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	
469030002337463	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	06/03/2019	NO	\$ 440.180,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	
469030002351579	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	08/04/2019	NO	\$ 440.180,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	
469030002361902	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	07/05/2019	NO	\$ 440.180,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	
469030002373628	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	05/06/2019	NO	\$ 440.180,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 2.200.900,00

Los cuales deben ser abonados a la liquidación de costas y crédito aprobadas (Fol. 45 y 62 C.1), pago ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 5779 de fecha 29 de octubre de 2015 (Fol. 69 C.1).

2.-OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2012 00829 00

AUTO No.3574

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019

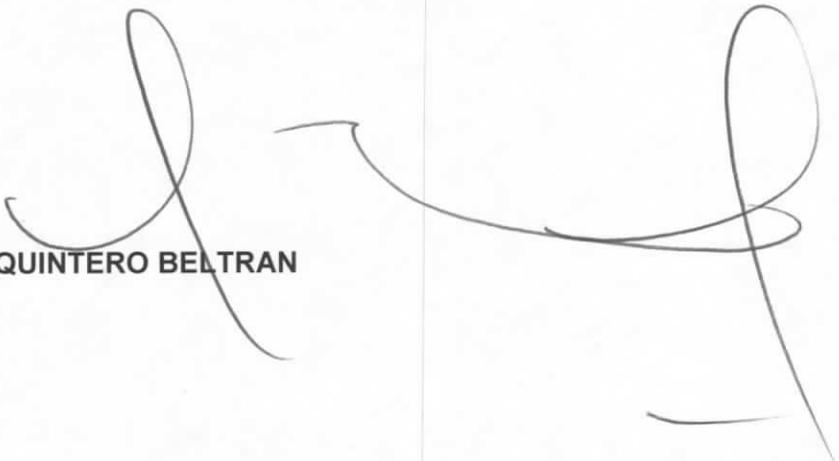
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-3422 (folio 78).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 004 2017 00851 00

AUTO No. 3570

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica que en razón al auto No.2922 del 16 de mayo de 2.019, continuará la demanda contra AIR FRESH INGENIEROS S.A.S.

2.- POR SECRETARÍA, expedir certificado actual del proceso y copias de acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede.

3.- ACEPTAR la autorización entregada por el señor Jaime Suarez Escamilla al señor Michael Bermúdez Cardona identificado con C.C. 1.113.692.622, para el retiro de los documentos del numeral 2.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 009 2010 01051 00

AUTO No. 3600

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen dineros a favor del presente proceso.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2012 00696 00

AUTO No.3575

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

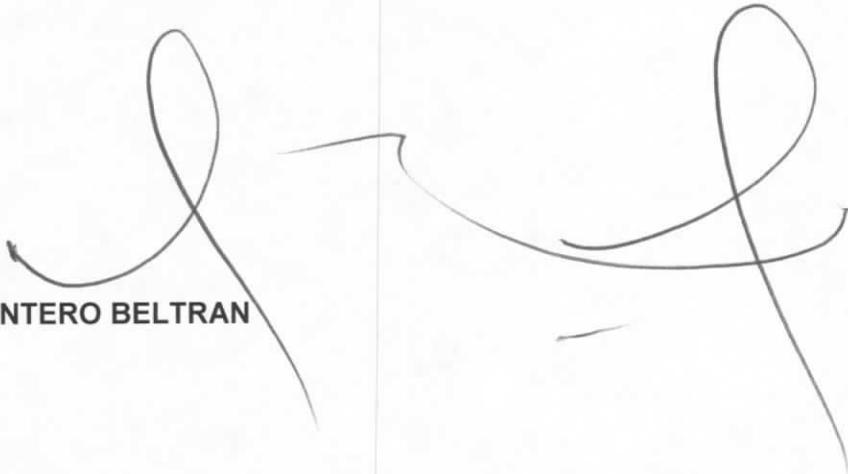
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Previo a dar trámite a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, POR SECRETARÍA, insístase en la notificación del curador EDISON AMU SIERRA.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 009 2013 00073 00

AUTO No. 3599

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen dineros a favor del presente proceso.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD II -2014-00602-00

AUTO No. 3603.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Junio de 2019.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario, hizo postura por valor de **\$9.350.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA DLS253**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$467.500.00.**

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 06 de Junio de 2019, sobre el vehículo **DE PLACA DLS253**, que presenta las siguientes características: MARCA: **CHEVROLET**, LINEA: **AVEO** MODELO **2012**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **ROJO VELVET** CARROCERIA: **SEDAN**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **F15S34154381**, CHASIS: **9GATD51Y9CB052930**, SERIE: **9GATD51Y9CB052930**, CILINDRAJE: **1498 Nro Ejes: ****, PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali...”.

2. ADJUDICAR, a **JONNY JOSE RODRIGUEZ C.C.# 13.057.845**, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$9.350.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 06 de junio de 2019.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, según fecha de alerta el 06/12/2011, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE**. Por secretaría, librese el exhorto respectivo.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestro del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 14 de Septiembre de 2018, por la Secretaría de Justicia y Seguridad de Cali (Fl. 50-51 C-2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5. CANCELAR la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa **DLS253**, ordenada en auto 1439 de fecha 28 de Marzo de 2016. Fl. 37 C-2. Librese oficio.

6. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO